



ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

Convenio entre Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – MVOTMA y el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas- Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas MDN- DGSSFFAA - SVFFAA

En la ciudad de Montevideo, el día 21 de noviembre de 2018, por una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**, - en adelante M.V.O.T.M.A. - representado por la **AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA**, - en adelante la A.N.V.- con domicilio en la calle Cerrito N° 400, R.U.T. N° 21.59.13.35.00.10, representada por el Contador Gustavo Marton en su calidad de Gerente General y por otra parte, la **Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas – Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas MDN – DGSSFFAA - SVFFAA** - prestatario de ahora en más – con domicilio en la calle CONVENCION N° 1332 de la ciudad de Montevideo, representado por el Sr. Coronel Fabricio Pablo Rodríguez Tomeo C.I. N° 3.728.966-3 convienen en celebrar el siguiente convenio:

Antecedentes:

a- Como resultado del Convenio de Cooperación Financiera celebrado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Alemania, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, - en adelante M.V.O.T.M.A.- se implementó el programa CREDIMAT, cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias de bajos ingresos facilitándoles el acceso a créditos para la construcción, ampliación o refacción de sus viviendas.

b- El prestatario comenzó a actuar como ejecutor del Programa en abril de 1994 en el marco del Plan Piloto; firmando tres convenios adicionales de fecha agosto 1994, diciembre 1997 y agosto 2000.

c- El 22 de agosto de 2001 tras haberse evaluado positivamente la ejecución de los convenios anteriores, se suscribió un Convenio mediante el cual el MVOTMA asignó una nueva línea de crédito al Prestatario por un monto

de \$ 2:540.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos cuarenta mil), actualizándose las condiciones establecidas en los convenios anteriores y unificándose los mismos.

d- Con fecha 20 de marzo de 2003 en función de los cambios económicos operados en la política cambiaria, las partes acordaron introducir modificaciones al Convenio suscrito el día 22 de agosto 2001; modificando las condiciones financieras procurando el mantenimiento del valor constante del Fondo Rotatorio generado en este Ejecutor.

e- El 27 de diciembre de 2006 tras haberse evaluado positivamente la ejecución de los convenios anteriores, se suscribió un Convenio mediante el cual el MVOTMA asignó una nueva línea de crédito al Prestatario por un monto de \$ 3:000.000 (pesos uruguayos tres millones), actualizándose las condiciones establecidas en los convenios anteriores y unificándose los mismos.

f- El 7 de Noviembre de 2008 ambas partes han evaluado positivamente la ejecución del convenio firmado y partiendo de la experiencia adquirida acuerdan la actualización de las condiciones financieras y de otorgamiento de crédito y la ampliación del Fondo Rotatorio existente en el ejecutor con una nueva línea de crédito a través de la firma de un nuevo convenio que sustituye a los firmados con anterioridad.

g- A la fecha de la firma de este convenio se acuerda entre las partes la devolución de \$U 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) y se suscribe un nuevo Convenio actualizándose el importe del Fondo Rotatorio.

Artículo 1º Finalidad

1.1 El prestatario está dispuesto a seguir actuando como intermediario en la distribución de créditos de mejoramiento habitacional, para lo cual se ha acordado actualizar las disposiciones de los convenios firmados.

1.2 El prestatario formará un Fondo Rotatorio con este nuevo préstamo del **M.V.O.T.M.A.** y los montos recuperados de los créditos que otorgue. Los recursos del Fondo Rotatorio sólo podrán destinarse a:



ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

2

- El otorgamiento de créditos de mejoramiento habitacional, directamente a individuos o a través de instituciones de similares características dispuestas a distribuir créditos de mejoramiento habitacional a familias de bajos ingresos.
- El pago de intereses y/o amortizaciones al **M.V.O.T.M.A.**
- El cubrimiento de sus costos operativos, por un máximo de hasta un 30% según lo establecido en el Artículo 7 Inc. 7.2.
- El pago de comisiones a "ventanillas" que colaboren con el prestatario en facilitar el acceso al Programa "Tu casa como la soñaste" (ex CREDIMAT) a las familias de bajos ingresos -Artículo 8, Inc. 8.2-.

1.3 El prestatario podrá asimismo realizar colocaciones financieras por hasta 30 días con fondos ociosos. Los montos de estas colocaciones no podrán en ningún momento superar el 20% de los fondos disponibles (recibidos más recuperados) al cierre del mes anterior a cada colocación.

Artículo 2° Monto del Fondo Rotatorio

2.1 El prestatario mantiene un Fondo Rotatorio de \$ 19.284.674 - pesos uruguayos diecinueve millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro.

Artículo 3° Instrumentación

3.1 En oportunidad de la actualización de la deuda que el prestatario mantiene con el Programa "Tu casa como la soñaste" (ex CREDIMAT), el mismo depositará en la **A.N.V.** un vale firmado por sus autoridades competentes. En el marco del presente convenio, el vale incluirá todo el Fondo Rotatorio, actualizado por el interés de financiación básico establecido en el Artículo Cuarto (Tasa Básica de interés pactado: definido en el Art. 4.1).

Artículo 4° Intereses

4.1 La tasa de interés a pagar al **M.V.O.T.M.A.** tiene dos componentes:

3

La Tasa Básica –TB de ahora en más-, destinada al mantenimiento en valor constante de los fondos prestados, se volcará al Fondo Rotatorio para la capitalización del mismo, la cual se determina por la evolución del índice de Precios al Consumo de los últimos 12 meses a la fecha de firma del presente acuerdo.

La TB se actualizará en la medida que ésta genere variaciones superiores a 5 puntos en la Tasa Final al Beneficiario –TFB de ahora en más- definida en el artículo 7; comunicando la **A.N.V.** a cada prestatario las variaciones a aplicar a los préstamos a futuros beneficiarios así como a su deuda con el **M.V.O.T.M.A.**

La deuda mantenida con el **M.V.O.T.M.A.** se actualizará por un 100 % de la TB.

Cuando se produzcan cambios en la TB, así sea por las revisiones previstas, por la entrega de nuevos fondos o por devoluciones de los mismos, se recalculará la deuda mantenida con el **M.V.O.T.M.A.**, determinando en cualquiera de estas opciones la sustitución del vale según lo establecido en el artículo 3.

Una tasa acumulada con un máximo del 3,50 % (T.E.A) destinada a cubrir los gastos financieros y operativos del Programa (en adelante “tasa M.V.O.T.M.A.”-TM-).

Este porcentaje se fijará a principio de cada año comunicando la **A.N.V.** a cada prestatario del programa, las variaciones a aplicar a los préstamos a futuros beneficiarios así como a su deuda con el **M.V.O.T.M.A.**

4.2 Según lo que resulta de la aplicación del Inciso 4.1, la tasa de interés a pagar al **M.V.O.T.M.A.** por el préstamo concedido debidamente actualizado, será la que resulte de la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa efectiva anual} = (1 + TB) \times (1 + TM)$$



ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

Donde: TB = Tasa Básica

TM = Tasa M.V.O.T.M.A. (hasta un 3,50 % tasa efectiva anual)

Artículo 5° Plazos y Amortizaciones

- 5.1 Los fondos se prestan a un plazo de 12 meses sin amortizaciones parciales. Al vencimiento del plazo del préstamo, el prestatario deberá hacer efectivo el pago de la totalidad del crédito más los intereses correspondientes (según la Tasa Básica –TB vigente). A efectos de actualizar el vale referido en la cláusula 3.1, en función a la ampliación del plazo del préstamo, el prestatario deberá suscribir y entregar a la **A.N.V.**, dentro de los diez días de vencido el plazo, un nuevo vale - que sustituirá y novará el anterior que le será devuelto-, el que incluirá el capital prestado y los intereses o actualizaciones operados hasta ese momento, y por los cuales el vencimiento o fecha de exigibilidad, será de hasta 36 meses.
- 5.2 El prestatario abonará al **M.V.O.T.M.A.** en forma trimestral únicamente la tasa M.V.O.T.M.A. con un máximo de 3,50% (TEA) sobre el capital ajustado por la tasa básica referida en el Inciso 4.1.
- 5.3 En cualquier momento, la **A.N.V.** podrá realizar una propuesta al prestatario, tendiente a cambiar o mejorar su obligación de repago, cuya aplicación y vigencia estará condicionada al previo acuerdo de partes.
- 5.4 Como posibles opciones que la **A.N.V.** puede disponer, se encuentran las siguientes:

Opción 1

Prorrogar el contrato de préstamo en caso de que el número de créditos otorgados y la velocidad de rotación de los fondos justifiquen el mantenimiento del fondo rotatorio. En este caso se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

La capitalización de los intereses adeudados hasta el momento, considerándose el total como el monto del préstamo a devolver al **M.V.O.T.M.A.**

La renegociación de la tasa básica de interés, ajustándola al valor de la Tasa Básica vigente a la fecha de la prórroga del préstamo. La tasa M.V.O.T.M.A. podrá ser ajustada de común acuerdo en caso de haber ocurrido variaciones en los costos operativos de la **A.N.V.**

Opción 2

Admitir la devolución de lo prestado, según la fecha de vencimiento del préstamo, hasta en 36 cuotas de amortización iguales y consecutivas (reducción gradual del fondo rotatorio). En este caso se elaborará una tabla de amortización que defina los montos y fechas de cada pago. El monto a amortizar y la tasa de interés del mismo se recalculará usando los mismos criterios que los utilizados para la opción uno.

De ejercerse alguna de estas opciones, se deberá proceder según lo establecido en el numeral 5.3.

5.5 La **A.N.V.** podrá exigir un reembolso parcial del préstamo y o suspender la entrega de las partidas subsiguientes en caso de:

A. Una velocidad de rotación insuficiente, definiéndose como tal el hecho de que, pasado un año desde la fecha de entrega de cada desembolso no se hayan colocado créditos a beneficiarios por el 120% o más del monto de la partida. El reembolso parcial de fondos exigido será por el monto que permita al fondo alcanzar la velocidad de rotación mínima exigida.

B. El mantenimiento de fondos no utilizados con el fin del presente convenio por un período mayor a seis meses. En este caso, el reembolso parcial ascenderá al equivalente de los fondos ociosos.



ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

5.6 Con anterioridad al vencimiento de cualquiera de los plazos pactados, el prestatario sólo podrá devolver total o parcialmente montos adeudados (capital + intereses) previo acuerdo por escrito de la A.N.V.

El monto a devolver estará compuesto por el monto del capital actualizado a la tasa básica de intereses hasta la fecha de la devolución, más la totalidad de la tasa M.V.O.T.M.A. que se adeude a la fecha y la que hubiera correspondido pagar hasta la finalización del plazo pactado originalmente.

5.7 El prestatario depositará todos los pagos correspondientes a amortizaciones o intereses en las cuentas bancarias de la A.N.V. que correspondan al Programa "Tu casa como la soñaste" (ex CREDIMAT).

Artículo 6° Destino del Préstamo

6.1 El destino que el prestatario deberá dar a los fondos recibidos del M.V.O.T.M.A. bajo el presente convenio sólo podrá ser el indicado en el artículo primero. A efectos de clarificar los destinos permitidos, se establecen las siguientes definiciones:

Ingresos: Los créditos se destinarán a familias cuyos ingresos familiares mensuales líquidos no superen el equivalente a 100 -cien unidades reajustables-. Los ingresos familiares se estimarán sumando los del jefe del hogar y su cónyuge, compañero/a o en su defecto el que corresponda al adulto miembro de la familia.

Destinatarios: A los efectos de ser destinatarios de estos préstamos, se requerirá que los beneficiarios sean propietarios o titulares de un derecho real de uso, goce o usufructo del inmueble que habita. Tratándose de arrendatarios deberán obtener la conformidad del propietario respectivo cuando así se requiera en función de la legislación vigente y de los trabajos a realizarse.

Uso del crédito: El crédito se destinará exclusivamente al mejoramiento de viviendas. Se considerará como un uso legítimo cualquier mejora edilicia de carácter fijo y permanente que se realice en el predio en el que viven el prestatario y su familia. Un 60 % mínimo del crédito se destinará al pago de materiales de construcción a través de un cheque a la orden de una barraca,

una orden de pago u otro procedimiento similar y un 40 % máximo podrá ser desembolsado en efectivo para gastos adicionales. Por disposiciones de la cooperación financiera alemana, en ningún caso se financiarán materiales de fibrocemento.

Artículo 7º Condiciones del Crédito a Beneficiarios

7.1 **Monto máximo:** Será el equivalente a 250 (doscientos cincuenta) Unidades Reajustables.

Se admite aumentar el monto máximo del préstamo a 330 (trescientas treinta) Unidades Reajustables siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el equipo técnico del servicio de viviendas de las FFAA avale la reforma y el presupuesto a realizar. Sólo será válido para ampliaciones.

b) Que se aplique el diferencial de tasas para estos préstamos, asignándole mayores costos operativos. Esto implica la reducción de tasas para los menores a 37 cuotas del componente de costos operativos a un 10%, lo que resultaría una tasa de 21% (con costos operativos de 10%).

7.2 **Intereses:** Los fondos destinados a los beneficiarios finales no podrán devengar un interés superior al que corresponde a los términos entre **M.V.O.T.M.A.** y prestatario incrementado en un porcentaje máximo de 30 % destinado a cubrir sus costos operativos. La fórmula de cálculo se determinará de la siguiente manera:

$$\text{Tasa efectiva anual} = (1 + TB) \times (1 + TM) \times (1 + 0.30)$$

TB = Tasa Básica

TM = Tasa M.V.O.T.M.A.



ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

5

El porcentaje para cubrir costos operativos del prestatario podrá ser revisado por la **A.N.V.** en cuyo caso se lo comunicará al prestatario pudiéndose aplicar ese nuevo parámetro únicamente a los préstamos a futuros beneficiarios

Será obligación fundamental del prestatario, que esos términos se cumplan, aún cuando su ejecución hubiera sido delegada a terceros, siendo directamente responsable de que éste cumpla con las condiciones pactadas respecto al préstamo a que refiere el presente convenio. En particular, no podrán incluirse en el costo final al beneficiario el pago de eventuales comisiones por la intermediación del crédito; y de constatare incumplimientos a esta obligación, así como a cualquier otra, la **A.N.V.** podrá considerar resuelto este convenio, haciéndose exigibles anticipadamente los créditos desembolsados.

En caso de morosidad de los beneficiarios, el prestatario podrá fijar una tasa sustitutiva, que contemple los costos financieros y administrativos del prestatario, cuyo tope será el establecido por el Banco Central del Uruguay para las instituciones financieras.

7.3 Plazo máximo: Será de 48 meses.

Para los préstamos que van desde UR 250 a UR 330 (doscientas cincuenta a trescientas treinta Unidades Reajustables) se admite aumentar la cantidad de cuotas a 60 (sesenta) meses.

7.4 Amortización: La cuota de amortización no podrá superar en ningún caso el 20% del ingreso familiar líquido.

7.5 Una vez cancelado el 50% del crédito el beneficiario podrá solicitar otro de la misma naturaleza para poder seguir mejorando su vivienda.

Para casos excepcionales de créditos grupales y a solicitud expresa de los beneficiarios, el prestatario podrá otorgar créditos hasta un plazo de 60 meses, no pudiendo involucrar más del 10 % de los fondos recibidos, de manera de no afectar el normal desarrollo del Fondo Rotatorio. Dichas operaciones deberán ser consultadas a la **A.N.V.** la que por vía administrativa autorizará las mismas

en caso de cumplirse con las condiciones generales establecidas en este convenio.

Artículo 8º Gestión del Crédito

8.1 El prestatario fijará los procedimientos que estime apropiados para realizar la gestión del crédito. En particular, será responsable del buen destino de los fondos, de la selección de los beneficiarios en función de las directivas que resultan del presente convenio; de la evaluación de las solicitudes, quedando a su juicio la aceptación o el rechazo de las mismas así como del repago que corresponda a cada beneficiario, sin perjuicio de lo estipulado en los Inc. 3.1 y 5.1. El prestatario podrá requerir de los beneficiarios la constitución de las garantías que estime pertinente.

8.2 El prestatario se declara dispuesto a recibir y evaluar solicitudes preseleccionadas por otras instituciones las que operarán como "ventanillas" de promoción y difusión, que incluirán una apreciación preliminar sobre la solvencia de cada solicitante.

El prestatario evaluará las solicitudes preseleccionadas con sus propios criterios, quedando a su juicio la aceptación o el rechazo de las mismas, en función a que la recuperación de los fondos que preste constituye un riesgo suyo exclusivo. En el caso de una aceptación se declara dispuesto a remunerar los servicios de las "ventanillas", con un monto mínimo de 1,5 % por préstamo otorgado, el que está incluido como los demás costos operativos en la tasa máxima adicional del 30% que el ejecutor puede adicionar.

Artículo 9º Gestión del Fondo Rotatorio

El prestatario deberá fijar los procedimientos que estime apropiados para realizar un adecuado seguimiento de la gestión del Fondo Rotatorio implementado. En particular deberá realizar una evaluación semestral en acuerdo con la A.N.V. que permita relevar los principales indicadores de rotación de los fondos, aplicación de los mismos a los fines establecidos en



ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

6

este convenio, e impacto en la población beneficiaria del programa. Esta evaluación será con cargo a los costos operativos del programa establecido en el Artículo 7, inc.7.2.

Esta evaluación tendrá la finalidad de constatar la aplicación correcta de los fondos del programa provenientes tanto de los desembolsos realizados por el M.V.O.T.M.A. como de las cobranzas obtenidas por los créditos otorgados en el marco del programa.

En función de esta evaluación la ANV podrá exigir la realización de los correctivos necesarios en caso de la verificación de desvíos a los términos de este convenio.

Artículo 10° Difusión e Informaciones a la A.N.V.

10.1 Todo material para difusión, propaganda, capacitación o similar, que pueda ser usado en el marco del Programa "Tu casa como la soñaste" (ex CREDIMAT) deberá hacer mención expresa al programa y llevar impreso el logotipo del mismo.

10.2 El prestatario proporcionará mensualmente a la A.N.V. la información sobre la evolución del fondo que surja de su contabilidad, debiendo coordinar con la A.N.V. la forma y contenido de la misma para el monitoreo y evaluación del programa.

10.3 La A.N.V. se reserva el derecho de realizar controles del uso de los préstamos a los beneficiarios.

Artículo 11° Incumplimientos

11.1 La parte que incumpla cualquiera de las obligaciones que resultan de éste convenio caerá en mora de pleno derecho sin necesidad de trámite o interpelación alguna.

11.2 En caso de que la obligación incumplida por el prestatario pueda a juicio exclusivo de la A.N.V. ser solucionada, le remitirá un telegrama colacionado

confiriéndole un plazo de gracia no mayor de 60 días, transcurridos los cuales si no es solucionada a satisfacción de la A.N.V. se provocarán indefectiblemente todos los efectos de la situación de mora. En este caso tratándose del no pago de la tasa acumulada del 3.50% (TEA) por concepto de costos financieros y operativos, su mora devengará en carácter de intereses moratorios hasta un 75% del máximo legal autorizado por el Banco Central del Uruguay. Idéntica tasa de mora regirá para el reintegro del préstamo, y en todos los casos serán de cargo del deudor los gastos y honorarios correspondientes.

11.3 La mora se operará de pleno derecho por el solo transcurso de los plazos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto contrario a lo estipulado.

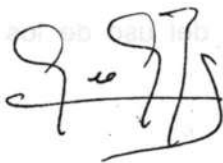
Artículo 12° Vigencia

El presente convenio queda sujeto al contralor a cargo del Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 13° Domicilios

Los domicilios convenidos en el presente tienen carácter contractual a todo efecto.

Y para constancia y en señal de conformidad se suscribe el presente en tres ejemplares en el lugar y fecha indicados.



Sigue Papel Notarial
de Actación Fº No: 118294

Asesor VIII. AG.6



Esc. Anna Rodríguez

Fq N° 840158

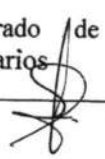
ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 14737

Fa N° 118294


ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

CERTIFICO QUE: I) La firma que luce al pie del Convenio celebrado el día de hoy entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente representado por la Agencia Nacional de Vivienda y el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas que antecede, sellado y firmado por la suscrita, es auténtica y fue puesta en mi presencia por la persona hábil y de mi conocimiento **Coronel Fabricio Pablo Rodríguez Tomeo**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 3.728.966-3, en su calidad de Director del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, quien previa lectura que del aludido documento le hiciera así lo otorgó y firmó. II) El citado Oficial Superior actualmente se desempeña en el cargo de Director del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, Institución dependiente de la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas- Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio en la calle Convención 1332 de esta ciudad, habiendo sido designado por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N°. 65781 de fecha 9 de marzo de 2015, encontrándose dicho cargo plenamente vigente a la fecha. III) La presente intervención no devenga honorarios en virtud de la calidad de funcionaria de la suscrita. **EN FE DE ELLO** a solicitud de la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas y a los efectos de ser presentado ante la Agencia Nacional de Viviendas extendiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Arancel Oficial
Art.29
Exonerado de
honorarios




Asesor VII. AGS
Esc. Anna Rodríguez





Fp No 840153



6 No 118881



[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the paper, appearing as bleed-through. A diagonal line is drawn across this section.]

Escuela Técnica
Adscrita al
Ministerio de
Educación

Sigue papel Notarial
serie Fm N° 760700

Diablo

ESC. ADRIANA DI MATTEO
ADSCRITO TECNICO

[Faint handwritten signature or stamp at the bottom left.]

Fq N° 840159



ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

Fn N° 760700



ESC. ADRIANA MONICA DI MATTEO SILVERA - 08764/4

8

CERTIFICO QUE: I) La firma que luce en el Convenio suscrito entre la Agencia Nacional de Vivienda, en representación del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; y el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas, Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas MDN-DGSSFFAA-SVFFAA, de fecha veintiuno de noviembre del presente año, que antecede, es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece al señor Contador Gustavo Javier MARTON AMEAL, en su calidad de Gerente General de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA, cuyo contenido ratifica y suscribe ante mí. II) El señor Contador Gustavo Javier MARTON AMEAL, con cédula de identidad número 1.370.899-4, fue designado Gerente General de dicha Institución, según Resoluciones de su Directorio números 550/09 y 586/09, Actas 119 y 123 de fechas 5 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, en expediente 6170/2009. III) Atento a lo establecido por el artículo 106 de la ley número 16.134, las atribuciones de los Directorios de Servicios Descentralizados pueden ser delegadas, por lo cual, por Resolución de Directorio de la citada Institución número 0213/12, Acta 250 de fecha 7 de junio de 2012 en expediente 4256/2012 se delegó en la Gerencia General de la Agencia Nacional de Vivienda, las atribuciones concernientes a la administración del

Programa CREDIMAT. **IV)** La AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA, es un servicio descentralizado creado por los artículos 9 y 21 de la ley 18125 del 27 de abril, publicada en el Diario Oficial el 11 de mayo de 2007, inscrita en el RUT con el número 21 591335 0010, con sede en Montevideo y domicilio en la calle Cerrito número 400. **V)** Con fecha 30 de noviembre de 2010, en esta ciudad, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) suscribieron un Convenio de Administración del Programa CREDIMAT (Hoy: LA CASA COMO LA SONASTE), de cuya cláusula tercera surge que el Ministerio mencionado faculta a la Agencia Nacional de Vivienda para ejecutar en su nombre todas las tareas necesarias para el cumplimiento del objeto de dicho acuerdo, el cual se encuentra vigente a la fecha. **EN FE DE ELLO** y a solicitud de la Agencia Nacional de Vivienda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho en un papel notarial de actuación de la serie Fn número 760700, haciendo constar que por ser la suscrita funcionaria técnica de la Institución solicitante la presente actuación está exonerada de honorarios y montepío notarial.-



ESC. ADRIANA DI MATTEO
ADSCRITO TECNICO

Fq N° 840160



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

Fq N° 840151



ESC. ANNA ROSALIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - 147377

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ante mí, Anna Rodríguez, Escribana Pública, comparece el Coronel Fabricio Pablo Rodríguez Tomeo, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 3.728.966-3, casado en únicas nupcias con Adriana Valetta, domiciliado en Luis Sambucetti 2691 bis apartamento 201 de esta ciudad, en nombre y representación en su calidad de Director del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas y para que lo consigne en esta acta expresa que: **PRIMERO:** Antecedentes. Por documento privado de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente- Agencia Nacional de Viviendas suscribieron un Convenio de Cooperación Financiera con la finalidad allí expuesta. **SEGUNDO: Solicitud.** En este acto el compareciente solicita a la suscrita Escribana que protocolice el citado documento. **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente. B) El señor Coronel Fabricio Pablo Rodríguez Tomeo otorgó y firmó en nombre y representación en su calidad de Director del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas habiendo sido designado como tal por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N°. 65781 de fecha 9 de marzo de 2015. C) Leo esta acta y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo son su firma habitual.

**Nº1. PROTOCOLIZACION DE UN DOCUMENTO Y UN ACTA DE SOLICITUD
A SOLICITUD DEL SERVICIO DE VIVIENDAS DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

En Montevideo el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, cumpliendo con lo solicitado por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas incorporo un documento y un acta de solicitud ambos suscritos el día de la fecha, con el número uno del folio uno al folio nueve vuelto. Referencia: Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que incorporo en mi actual Registro de Protocolizaciones.-



Aseor VIII. AGS

Esc. Anna Rodriguez

En Montevideo
el día 21 de
noviembre de 2018
expedí primer testi-
monio de la proto-
colización nº 1
para servicios de
viviendas de las FF
AA. en 9 (nueve)
fojas de Papel
Notarial de Actuación
de la Fg nº 840152
a la Fg nº 840160

Aseor VIII. AGS

Esc. Anna Rodriguez